

Por acuerdo plenario de día 30 de septiembre de 1999 fueron aprobadas las normas y baremos de adjudicación de las autorizaciones de ocupación de los mercados municipales temporales, publicadas en el BOCAIB núm. 139 de 06.11.99, entró en vigor el mismo día de su publicación.

**NORMAS Y BAREMOS DE LOS MERCADOS MUNICIPALES TEMPORALES,
PARA ADJUDICACIÓN DE AUTORIZACIONES DE OCUPACIÓN**

I. MERCADOS TEMPORALES de Son Ferriol, Baratillo, Pedro Garau, C'an Pastilla, S'Arenal, Santa Catalina, Las Maravillas (Playa de Palma), Plaza de Tarent (Vileta), San Marino (Coll de'n Rebassa), y cualquier otro que pueda aprobarse en el futuro, los cuales se registrarán por las presentes Normas y baremos, así como por los correspondientes Acuerdos Plenarios que los aprobasen.

1. La situación, delimitación y ubicación de los puestos de venta de los Mercados Municipales Temporales, más arriba citados es la que figura grafiada en los correspondientes planos. Quedando expresamente facultada la Alcaldía, por desarrollo de actividades o trabajos de interés municipal, para poder proceder al cambio de situación de las zonas, sectores y puestos de venta, durante la realización de aquéllos. La determinación de las personas autorizadas para la ocupación de puestos que deban ser desalojadas como consecuencia de modificaciones en las zonas sectores o puestos de venta, se establecerá en función de la aplicación en sentido inverso de los baremos que luego se indicarán para determinar el otorgamiento de las autorizaciones de puestos vacantes. En casos «excepcionales» la Alcaldía a propuesta de la Regiduría correspondiente, podrá, discrecionalmente estudiar y resolver en consecuencia, cada caso en concreto.

2. Sectores y puestos de venta. -En cada uno de los Mercados Temporales a que se refieren estas normas existirán dos sectores:

Sector A: De uso general

Sector B: De uso preferente de entidades ciudadanas.

Tanto el Sector A como el Sector B, a su vez, se subdividen en puestos.

Los sectores, puestos de venta y actividades (líneas de venta) de cada Mercado quedan grafiados en los correspondientes planos realizados al efecto.

3. Periodicidad. El horario de funcionamiento de cada Mercado, será entre las 8 y 14 horas, de los siguientes días (salvo el de las Maravillas, que será de 20 a 24 horas):

3.1. Son Ferriol-Casa Blanca: sábados.

3.2. Baratillo: sábados.

3.3. Pedro Garau: martes, jueves y sábados.

3.4. Ca'n Pastilla: martes y jueves.

3.5. S'Arenal: miércoles.

3.6. Santa Catalina: martes, jueves y sábados.

3.7. Las Maravillas (Playa de Palma): todos los días, a partir del 15 de mayo al 15 de octubre.

3.8. Sa Vileta (Plaza Tarent): viernes.

3.9. Coll den Rebassa (Torre d'en Pau): miércoles.

En el supuesto de que un día semanal de los fijados resultara festivo, el Mercado se celebrará el anterior día hábil, excepto en el Baratillo y Son Ferriol-Casa Blanca, en los que no será recuperable. Salvo que los Mercados Municipales Permanentes tengan abierto al público.

Las operaciones de descarga y montaje de puestos y las de desmantelamiento de los mismos y carga se efectuarán dentro del plazo de una hora de antelación o siguiente a la señalada, respectivamente, para el inicio o término del horario de funcionamiento del Mercado y sin que los vehículos de transporte accedan a las plazas, aceras y pasos peatonales y sin entorpecer la circulación de los demás vehículos. Todo lo citado con anterioridad regirá en los Mercados Temporales Municipales, excepto en el Mercado Temporal de Pedro Garau, en el que la «carga y descarga», así como el montaje de puestos de venta de los vendedores del citado mercado, será el siguiente: para los vendedores de «frutas y verduras», de 5'45 a 7'30 horas y para los vendedores de «ropa y confección», de 7'30 a 8'30 horas. Siendo igual el de finalización del funcionamiento del Mercado Temporal de Pedro Garau, es decir de 14 a 15 horas.

4. Líneas de venta: Todos los productos que a continuación se citan deberán reunir los requisitos y condiciones expresados en la legislación vigente.

A) En los sectores A únicamente podrán comercializarse los productos que se expresarán de entre los siguientes:

- a) Productos hortofrutícolas en su estado natural, sin más transformación o manipulación que su posible tipificación.
- b) Tejidos, confecciones y géneros de punto, complementos de vestido, calzado.
- c) Productos artesanales.
- d) Menaje, utillaje del hogar y herramientas de pequeño volumen.
- e) Flores, plantas, plántulas, árboles y arbustos en su estado natural.
- f) Animales vivos de producción avícola y cunícola.
- g) Frutos secos, caramelos y golosinas, exclusivamente envasados.
- h) Muebles, enseres y objetos de segunda mano, libros viejos y similares.
- i) Maquinaria y herramientas agrícolas (venta y/o demostración).
- j) Productos agropecuarios (simientes, abonos, piensos, fitosanitarios y similares).
- k) Ganado vivo de abasto de cualquier especie.
- l) Venta artesanal de productos. Los productos de artesanía a comercializar, tendrán que ser confeccionados, contruidos o realizados por los mismos vendedores. Teniendo especial preferencia para concurrir al Mercado Temporal de las Maravillas, los pintores, retratistas, caricaturistas y todos aquellos que realicen su actividad artesanal, en el mismo puesto de venta.

En ningún caso podrán concurrir aquellos que supongan competencia para el resto de comercio estable de la zona.

- m) Frutos secos en su estado natural.

Son Ferriol-Casa Blanca: los reseñados en los apartados a), b), c), d), e), f), i), j) y k).

Baratillo: los reseñados en los apartados b), c), d), g), y h).

Pedro Garau: los reseñados en los apartados a), b), c), d), e), f) y m).

Ca'n Pastilla: los reseñados en los apartados a), b), c), d) y e).

Santa Catalina (Soler): los reseñados en los apartados b), c) y d).

Las Maravillas, (Playa de Palma): el reseñado en el apartado l).

Tarent: los reseñados en los apartados a), b), c), d) y e).

Torre d'en Pau: los reseñados en los apartados a), b), c), d) y e).

El Arenal: los reseñados en los apartados a), e), i).

B) En los Sectores B únicamente podrán concurrir las Asociaciones, Cooperativas, SAT y S.L. inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, para la exposición y difusión de las actividades artísticas y artesanales, incluida la venta de los productos realizados por sus asociados, siempre que los ingresos obtenidos sean aplicados a los fines de dichas entidades, sin ánimo de lucro.

5. Tipología de los puestos. Los puestos tienen la configuración y superficie en base a lo grafiado en los diferentes planos y a lo marcado en la propia superficie de los espacios destinados a Mercados.

La exposición y venta de los productos objeto de comercialización, deberán realizarse obligatoriamente en tenderete o similar, desmontable y de material resistente, cuya estructura y sistema de sujeción no comporte riesgos para la seguridad de los propios vendedores ni de los viandantes. Cuando dicho tenderete disponga de toldo o techumbre, los elementos de sujeción de éste serán resistentes al impacto y variaciones atmosféricas, no pudiendo incorporar elementos publicitarios o promocionales. Los elementos del tenderete y del toldo, en su caso, deberán reunir las condiciones de limpieza y conservación de forma que no afecten al ornato urbanístico. El situado de animales, objeto de comercialización se ajustará a la normativa aplicable y, en todo caso, se hallarán separados por especies, alojados de forma que impida su sofocación o asfixia y garantizado el suministro de agua. Y protegidos por toldos.

6. Autorizaciones de ocupación:

Sector A. La autorización para la ocupación de puestos vacantes se efectuará, mediante la aplicación de los siguientes baremos preferenciales:

a) Frutas, Verduras y Hortalizas:

Módulo I: Renovaciones.

Módulo II:

1. Producción propia exclusivamente.
2. Producción propia y de terceros conjuntamente.
3. Producción de terceros exclusivamente.

Módulo III: De entre quiénes se integren en un mismo apartado preferencial del módulo anterior:

1. Productos de agricultura ecológica o biológica (*)
2. Productos que no reúnan tal condición.

(*) Con arreglo a la definición que establezcan las normativas nacional de la CAIB o de la Unión Europea en la materia.

Módulo IV: De entre quiénes se integren en un mismo apartado preferencial del módulo anterior: por orden de antigüedad en la solicitud.

b) Animales vivos:

Módulo I: Renovaciones.

Módulo II:

1. Producción propia exclusivamente.
2. Producción propia y de terceros conjuntamente.
3. Producción de terceros exclusivamente.

Módulo III: De entre quienes se integren en un mismo apartado preferencial del módulo anterior: por orden de antigüedad en la solicitud.

c) Flores, plantas, plántulas, árboles y arbustos:

Será de aplicación el mismo régimen de módulos preferenciales que en apartado anterior.

d) Varios (resto de líneas de venta):

Módulo I: Renovaciones.

Módulo II: Nivel profesional económico y familiar, con arreglo a la mayor puntuación que resulte de la aplicación de la siguiente escala:

- a) Por cada miembro de la familia que conviva y dependa del peticionario no incluida en el apartado siguiente no incluida en el apartado siguiente..... 1,000 punto.
- b) Por cada persona con minusvalía psíquica, física o sensorial que conviva y dependa del peticionario 2,000 puntos.
- c) Por cada año de alta en el epígrafe correspondiente a la venta en mercadillos o puestos ambulantes del I.A.E. y/o Licencia Fiscal..... 0'200 puntos.
- d) Por cada año de antigüedad en la petición autorización de ocupación de puesto en Mercados Temporales Municipales de Palma, conforme se deduzca del censo de peticionarios correspondiente 0'300 puntos.
- e) Todos aquellos méritos que a juicio del peticionario y adjuntados a su instancia, debida y fehacientemente legalizados y aportados por el mismo, se crea que deben tenerse en cuenta, se les podrá dar de forma discrecional un total de (mérito aportado)..... 0,100 puntos.

f) A la cifra que resulte de la escala anterior se restará 0'10 puntos por cada 500.000'- ptas. o fracción inferior que resulte de la declaración del IRPF correspondiente al ejercicio del año anterior a aquél en que se trámite la autorización.

Módulo III: De entre quienes se integren en un mismo apartado preferencial del módulo anterior: por orden de antigüedad en la solicitud.

Los peticionarios deberán presentar los originales de los documentos o copias de los mismos debidamente legalizadas y cotejadas.

En relación al punto a) se deben presentar: el libro de familia o documento legal y fehaciente que acredite la relación de parentesco. Así como documento legal que acredite, en el caso de mayoría de edad de los miembros de la familia, la relación de dependencia.

En relación al punto b) se han de presentar: certificación acreditativa de la minusvalía expedida por el INSERSO u órgano correspondiente de Comunidad Autónoma.

En relación al punto c) se han de presentar: original o copia acreditativa de los recibos de pago al I.A.E. (anteriormente licencia fiscal).

En relación al punto e) se ha de presentar la documentación original o debidamente legalizada o cotejada. Modificándose la puntuación de este mérito pasando a ser 0,100 puntos.

En relación al punto f) se ha de presentar la declaración de renta de las personas físicas o jurídicas según corresponda realizada el año correspondiente.»

RENOVACIONES: Las autorizaciones que tienen carácter discrecional y un período de vigencia no superior al año natural se entenderán renovadas sucesivamente, salvo expresa resolución de Alcaldía, por las personas que se dirán a continuación, siempre que cumpla en el mes de enero de cada año (o en el mes anterior de apertura del Mercado Temporal correspondiente) con todos los requisitos preceptivos para el otorgamiento de las mismas y que vienen establecidos en el art. 58 del vigente Reglamento de Servicios de Consumo y Mercados Minoristas Municipales.

En caso contrario se entenderá por no renovada la licencia por él hasta entonces titular de la misma. Quien vendrá obligado a desalojar inmediatamente el puesto de venta y a devolver la credencial a la Sección de Consumo.

a) Los titulares de autorizaciones de ocupación correspondientes al año anterior inmediato, respecto de un Mercado concreto.

b) Los herederos en el supuesto de fallecimiento del titular de la autorización de ocupación en las condiciones del anterior apartado.

c) El familiar que libremente designe el titular de ocupación. En los supuestos de jubilación forzosa, invalidez provisional o permanente, siempre que el vínculo familiar sea el de cónyuge, padres, hijos y hermanos del titular de la autorización de ocupación eventual del puesto de venta.

Las autorizaciones de ocupación se otorgarán por la Alcaldía conforme resulte de lo dispuesto en los baremos citados con anterioridad, y también que luego se especificaran. Las autorizaciones, dado el carácter temporal de estos Mercados, no conferirán jamás derechos, incluso en los supuestos de cambio de ubicación y/o supresión de puestos de venta, finalizando siempre y en todo caso, con la expiración del año natural, sea cual fuere la fecha de la autorización. Ello no obstante, podrán renovarse en idénticas condiciones o en las circunstancias inicialmente otorgadas.

A las personas físicas únicamente podrá concederse por la Alcaldía una autorización de ocupación por familia y Mercado y a las cooperativas SAT o S.L., PODRÁN CONCEDERSE TANTAS AUTORIZACIONES COMO SOCIOS O ASOCIADOS TENGAN, SI BIEN, A ESTOS EFECTOS, LOS MIEMBROS QUE INTEGRAN UNA FAMILIA SE COMPUTARAN COMO UN SOLO SOCIO O ASOCIADO.

A los efectos indicados en el párrafo anterior, se entiende por familia, la unidad constituida por los cónyuges, padres, hijos y hermanos, que habiten en un mismo domicilio y uno sólo de ellos figure de alta en el Impuesto de Actividades Económicas. En un mismo domicilio familiar podrán cohabitar distintas familias.

No obstante, en el supuesto de autorizaciones de ocupación por período determinado no superior al año natural, se podrá autorizar la cesión de derechos a favor del cónyuge, hermanos y familiares de la línea recta ascendente y descendente, así como a favor de sus colonos, aparceros y similares por los propietarios agrícolas. No obstante, una vez autorizada la cesión de derechos mencionada habrá de transcurrir inexcusablemente un período mínimo de 6 meses para poder efectuar nueva solicitud en el mismo sentido.

Las personas físicas a quienes se haya otorgado autorización de ocupación de puestos de Mercados Municipales Temporales que, ya sea titular de la autorización o cualquiera de los miembros que constituyen la unidad familiar expresada en el párrafo anterior, pasen a ser socios o asociados de una Cooperativa, SAT o S.L., se entenderá novada su autorización a favor de la Cooperativa, SAT o S.L. en la que se han integrado; autorización que recuperará cuando causare baja, por cualquier causa, en dicha Cooperativa, SAT o S.L.

A los efectos establecidos en el párrafo anterior, las Cooperativas, las personas físicas, SATs y S.L., titulares de la autorización deberán presentar escrito, suscrito por ambos, notificando la integración o baja de la persona física en la Cooperativa, SAT o S.L.

Los autorizados para la ocupación de puestos, dispondrán de una tarjeta de identificación del titular y de las personas autorizadas para la venta en el puesto, en la que podrán hacerse constar las renovaciones periódicas, en su caso.

Los puestos vacantes de los sectores, día a día podrán ser asignados, por una sola jornada, (cobrándoseles el correspondiente precio público por quién corresponda), por la Inspección de Consumo, bajo su criterio y siempre que no se vulneren los generales de las presentes normas. Dicho cobro se realizará de acuerdo con las normas que la Intervención Municipal disponga al respecto.

7. Condiciones para obtener autorizaciones de ocupación y baremos de distribución de los puestos. Las personas interesadas en concurrir a un puesto del sector A. de un Mercado lo solicitarán mediante modelo de impreso normalizado, presentado en el Registro General del Ayuntamiento, en el que constarán sus datos personales, y los de cada uno de los miembros de la unidad familiar en que se integra el solicitante, la designación de un domicilio en Palma de Mallorca a efectos de la práctica de notificaciones y demás actuaciones administrativas, Mercado o Mercados solicitados, línea de venta interesada y demás circunstancias que resulten necesarias para poder valorarla en función de los baremos de autorización de adjudicaciones.

Cuando el peticionario sea una Cooperativa, SAT o S.L., además de los datos anteriormente expresados, inexcusablemente deberá acompañar copia autenticada de los estatutos y de su inscripción en el registro correspondiente, certificación acreditativa del número de socios o asociados, con expresión de todos y cada uno de los datos personales de dichos socios o asociados.

Cualquier cambio que se produzca en el domicilio fijado en la solicitud deberá ser comunicado al Ayuntamiento, mediante escrito presentado en el Registro general, siendo de exclusiva cuenta del interesado los perjuicios que se deriven del incumplimiento de dicha obligación.

Las solicitudes de autorización para la ocupación de puestos de Mercados Temporales Municipales, se integrarán en un censo, sectorizado por cada Mercado, que se renovará anualmente, a partir del inicial que se formalizó en 1995.

En cada renovación se conservará la antigüedad reconocida a cada peticionario, a título individual, en el censo inmediato anterior. Dicha antigüedad solamente se tendrá en cuenta en el caso de que el titular del puesto de venta lo renueve anualmente. Quedando dicha antigüedad sin efecto, perdiéndose ésta en consecuencia, en el caso de que en el año inmediatamente anterior no se hubiese solicitado la renovación citada del mismo. El censo que se formalizará anualmente el 31 de diciembre, autorizado por la Alcaldía, será público. Siendo el plazo de presentación de solicitudes para el censo de los respectivos Mercados, el período comprendido entre el 1 de septiembre y el 30 de septiembre de cada 2 años.

En todo lo no previsto en las presentes normas, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Servicios de Consumo y Mercados Minoristas Municipales del Ayuntamiento de Palma, del que traen causa y justificación así como en lo dispuesto en la legislación vigente aplicable.

Las peticiones presentadas en plazo para cada Mercado temporal, se integraran en el respectivo censo. De forma que una vez que hayan sido llamados todos los integrantes del respectivo censo, y siempre que queden puestos vacantes en el mismo, puedan ser llamados para cubrirlos, los que han solicitado el puesto fuera de plazo. Primándose de esta forma los que hicieron su petición en el plazo legal.

Los ya asentados en un Mercado tendrán prioridad para cambiar de puesto de venta respecto de las nuevas peticiones que se vayan produciendo (censos). Si fuesen varios los peticionarios a un mismo puesto de venta se autorizará el cambio al titular con mayor antigüedad, según antecedentes obrantes en el expediente al Mercado respectivo.

La atribución de los puestos se realizará conforme a las siguientes reglas:

A) Se ordenarán de mayor a menor, en una columna, las cifras de las peticiones referidas a personas físicas y las cifras correspondientes al número de socios o asociados de las personas jurídicas peticionarias citadas en párrafos anteriores, por 1,2,3,4,5,6 etc., hasta un número igual al de puestos vacantes anuales, formándose un cuadro similar al que aparece en el ejemplo práctico que se transcribe. Los puestos se atribuirán al peticionario que mayor cociente le corresponda.

Ejemplo práctico:

PETICIONARIOS	Cifra	DIVISORES					
		1	2	3	4	5	6
Persona Físicas	168	168	84	56	42	33,6	28
Cooperativa, SAT o S.L	104	104	52	34,6	26	20,8	17,3
Cooperativa, SAT o S.L	72	72	36	24	18	14,4	12
Cooperativa, SAT o S.L	64	64	32	21,3	16	12,8	10,6

En el supuesto de que durante el año se produjeran seis vacantes, éstas se adjudicarían a saber:

- La primera vacante a persona física (168)
- La segunda vacante a Cooperativa, SAT A, o S.L.(104)
- La tercera vacante a persona física (84)
- La cuarta vacante a Cooperativa, SAT B, o S.L. (72)
- La quinta vacante a Cooperativa, SAT C, o S.L. (64)
- La sexta vacante a persona física (56)

Cuando en la relación de cocientes coincidan dos correspondientes a distintos peticionarios, el puesto vacante se atribuirá al que mayor cifra, (según el ejemplo práctico), le corresponda. Si hubiera dos con igual cifra, el primer empate se resolverá por sorteo y los sucesivos, de forma alternativa.

B) Las autorizaciones de ocupación de los puestos de este sector B se efectuarán por la Alcaldía a propuesta de las Áreas de participación ciudadana, educación, cultura o consumo, según el caso, tanto por lo que respecta al usuario como a la tipología de la línea de exposición/venta y plazo, con arreglo a las disponibilidades de puestos.

8. Concurrencia al puesto de venta. Sólo podrán concurrir a despachar en el puesto de venta el titular de la autorización y aquellas otras personas que, reuniendo los requisitos que luego se dirán, hayan sido autorizados por la Alcaldía.

Para cada puesto, como máximo, podrán autorizarse las mismas personas físicas citadas en el punto 7º del apartado I.

No obstante lo establecido en los párrafos anteriores, en casos justificados, la Inspección de Consumo, por un plazo que no supere los quince días de Mercado, podrá autorizar a terceras personas físicas.

9. La asignación de uno o varios puestos de venta en concreto, de entre los disponibles en el respectivo censo, queda a libre criterio del órgano municipal competente.

Los titulares de autorizaciones de ocupación de Mercados Municipales Temporales interesados en que la Alcaldía autorice a terceros para concurrir a despachar en el puesto deberán solicitarlo previamente por escrito, presentando la documentación acreditativa que los mismos, además de tener capacidad jurídica para contratar y no hallarse incurso en prohibiciones, incapacidades e incompatibilidades previstas en la normativa aplicable, están en posesión del carnet de manipulador de alimentos cuando su actividad lo exija, y de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social, así como en el IAE correspondiente.

II. MERCADO TRADICIONAL DE ARTESANOS

1. Situación. La situación y delimitación del Mercado Municipal Temporal Tradicional de Artesanos es la que figura grafiada en el plano correspondiente.

2. Sectores y puestos de venta. Le es de aplicación lo dispuesto en la norma 2 de las reguladoras de los Mercados Municipales Temporales Tradicionales de Son Ferriol-Casa Blanca, Baratillo, Pedro Garau, Caputxins, Can Pastilla, S'Arenal, Santa Catalina y las Maravillas (Playa de Palma), Tarent (La Vileta), Torre d'en Pau (Coll den Rebassa) y demás que se aprueben.

3. Periodicidad. El horario de funcionamiento de este Mercado será:

3.1. De 10 a 14 horas, de los días viernes y sábados en los meses de enero y febrero.

3.2. De 10 a 14 horas de todos los días del mes de agosto y septiembre, semana santa y siguiente.

3.3. De 10 a 20 horas, de todos los días comprendidos entre el 16 de diciembre y el 5 de enero siguiente.

3.4. De 10 a 14 horas de los lunes, viernes y sábados de los días del año no comprendidos en los puntos anteriores.

En el supuesto de que un día semanal de los fijados resultara festivo, no será recuperable.

Las operaciones de descarga y montaje de puestos y las de desmantelamiento de los mismos y carga se efectuarán dentro del plazo de media hora de antelación o siguiente a la señalada, respectivamente, para el inicio o término del horario de funcionamiento del Mercado y sin que los vehículos de transporte accedan a las plazas aceras o pasos peatonales y sin entorpecer la circulación de los demás vehículos.

4. Líneas de venta.

A) En el Sector A únicamente podrá comercializarse productos artesanos, entendiéndose por tales los creados por la actividad humana personal que, mediante un proceso de producción seriada y/o el empleo personal-asalariado salvo en régimen de aprendizaje, se obtiene por su diseño individualizado y que no se acomoda a la producción industrial mecanizada o en grandes series.

Quedan incluidos como tales productos artesanos, las obras gráficas, artes plásticas, bisutería, vidrio, madera, cuero y piel, resinas, flores secas, perfumes naturales, materiales pétreos, cerámica, arcillas y barro, bordados, macramé, ganchillo, telares, hierro y similares que la comisión asesora considere integrables en el Mercado. No tendrán, a los presentes efectos, la consideración de tales los productos del sector de la alimentación y oficios.

B) En el Sector B únicamente podrán concurrir las asociaciones, Cooperativas, SATs o S.L. inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, para la exposición y difusión de las actividades artísticas y artesanales, incluida la venta de los productos realizados por sus asociados, siempre que los ingresos obtenidos sean aplicados a los fines de dichas entidades, sin ánimo de lucro.

5. Tipología de los puestos. Los puestos tendrán una superficie máxima de ocupación de 2x2 metros, salvo que se establecieran «talleres vivientes», para los que podrá autorizarse la ocupación de una profundidad mayor. Entre puesto y puesto habrá una separación de 50 centímetros.

La exposición y venta de los productos objeto de comercialización deberá realizarse mediante un tenderete o similar; tenderete que dispondrá de un toldo de tela o lona, de fondo blanco y listado a color, sin que pueda incorporar elementos publicitarios o promocionales. Los elementos del tenderete y del toldo deberán ser de material resistente, cuya estructura y sistema de sujeción no comporte riesgos para la seguridad de los viandantes y debiendo reunir las condiciones de limpieza y conservación de forma que no afecten al ornato urbanístico.

6. Autorizaciones de ocupación. Las autorizaciones de ocupación de los puestos del sector A se otorgarán por la Alcaldía conforme resulte de lo dispuesto en los baremos citados con anterioridad y también que luego se determinarán. Las autorizaciones, dado el carácter temporal de este Mercado, no conferirán jamás derechos, incluso en los puestos de cambio de ubicación y/o supresión de puestos de venta, finalizando, siempre y en todo caso, con la expiración del año natural, sea cual fuere la fecha de autorización. Ello no obstante y en idénticas condiciones, las autorizaciones podrán renovarse.

Podrán concederse autorizaciones para concurrir a los puestos del sector A de este Mercado las personas físicas, Cooperativas, SAT o S.L. con taller artístico o artesanal en funcionamiento y ubicado en esta isla de Mallorca.

Los autorizados para la ocupación de puestos dispondrán de una tarjeta de identificación del titular y de las personas autorizadas para la venta en el puesto, en el que podrán hacerse constar las renovaciones periódicas, en su caso.

Las autorizaciones para concurrir a los puestos del sector B se otorgarán por la Alcaldía a propuesta de las Áreas de participación ciudadana, educación o cultura, según el caso, tanto por lo que respecta al usuario, como a la tipología de la línea de exposición/venta y plazo, con arreglo a las disponibilidades de puestos.

7. Condiciones para obtener autorizaciones de ocupación y baremos de distribución de los puestos. Los interesados en concurrir a un puesto del Sector A del Mercado lo solicitarán mediante modelo de impreso normalizado, presentado en el Registro General de Ayuntamiento en el que constarán sus datos personales, la designación de un domicilio en Palma de Mallorca a efectos de la práctica de notificaciones y demás actuaciones administrativas, tipología de sus trabajos o productos, la situación del taller artístico o artesanal donde trabaja y demás circunstancias que resulten necesarias para poder valorar en función de los baremos de autorización de adjudicaciones.

Independientemente de lo expresado en el párrafo anterior, el interesado asimismo deberá presentar muestra o muestras de los productos y otras que pretenda exponer y/o comercializar, que depositará en el Negociado de Consumo de este Ayuntamiento; muestras que pasarán a ser de exclusiva propiedad municipal, pudiendo pasar a integrar una exposición permanente de arte y artesanía, que se ubicará donde mejor convenga a este Excmo. Ayuntamiento.

Cualquier cambio que se produzca en el domicilio fijado en la solicitud deberá ser comunicado al Ayuntamiento, mediante escrito presentado en el Registro General, siendo de exclusiva cuenta del interesado los perjuicios que se deriven del incumplimiento de dicha obligación.

El puesto de venta que se asignará a cada peticionario será el que resulte de la valoración que haga la Comisión Asesora del Mercado Artesanal.

La Comisión Asesora será designada por la Alcaldía y estará integrada por las siguientes personas:

Presidente: Alcalde o Regidor en quien delegue.

Vocales: 1 representante de la escola d' Arts.

1 representante de la Conselleria de Comercio e Industria.

1 representante del Casal Solleric.

3 representantes de los Artesanos concurrentes al Mercado. En todo caso y en cada reunión de la Comisión deberá asistir, al menos, un artesano experto en muestras a examinar.

El Jefe de la Inspección de Consumo o Inspector en quien delegue.

Secretario: El Jefe de la Sección de Consumo o funcionario en quien delegue.

Dicha Comisión establecerá su propio régimen de sesiones, se reunirá ordinariamente el último viernes de cada mes, o el anterior día hábil si aquel fuera festivo, excepto los meses de agosto y diciembre y cuando no hubiere asuntos a tratar, levantándose acta de lo tratado, informes y valoraciones acordadas.

Compete a la Comisión Asesora, en base a las circunstancias y muestras a que antes se ha hecho referencia, valorar las peticiones formuladas a efectos de su inclusión en el censo de peticionarios.

De requerirlo la Comisión Asesora, los peticionarios deberán realizar una demostración práctica, en presencia de quienes designe aquella, que permita constatar su habilidad o capacidad artística o artesanal.

Los peticionarios y quienes hayan obtenido autorización para la ocupación de un puesto de venta en el Mercado, por el simple hecho de la solicitud o autorización, reconocen el derecho del Ayuntamiento a acceder al taller y facilitar las comprobaciones que procedan al objeto de asegurar el cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos, lo que podrá llevar a cabo mediante funcionario o miembro de la Comisión Asesora.

8. Renovaciones. Las autorizaciones de ocupación a que se refiere el punto anterior se entenderán renovadas sucesivamente, salvo expresa resolución de la Alcaldía, siempre cumplan, en el mes de enero de cada año, con todos los requisitos preceptivos para el otorgamiento de las mismas y que vienen establecidos en el art. 58 del vigente Reglamento de Servicios de Consumo y Mercados Minoristas

En caso contrario, se tendrá por no renovada la licencia por el hasta ahora titular de ésta. Quien vendrá obligado a desalojar inmediatamente el puesto de venta y a devolver la credencial a la Sección de Consumo.

9. Concurrencia al puesto de venta. Sólo podrán concurrir a despachar en el puesto de venta, el titular de la autorización y los familiares del mismo tal como se entiende por familia en el punto 7 del apartado I de las presentes normas.

III. LAS FERIAS TRADICIONALES SON: NAVIDAD Y REYES Y LA DE LAS FLORES.

I. FERIA DE NAVIDAD Y REYES DE LA PLAZA MAYOR Y PLAZA ESPAÑA.

Situación. La Feria de Navidad y Reyes tiene como ubicación la plaza Mayor de esta Ciudad, así como la de la Plaza de España.

Periodicidad. La Feria de Navidad y Reyes tiene lugar todos los días del período comprendido entre los primeros 6 días de diciembre y los primeros 6 días de enero siguiente.

Líneas de venta. En la Feria de Navidad y Reyes de la Plaza Mayor y Plaza España, así como la de las Flores, sólo podrán comercializarse aquellos productos que queden especificados en el acta de la reunión previa a celebrar según dispone el vigente reglamento de Servicios de Consumo y Mercados Minoristas Municipales.

II. FERIA DE LAS FLORES

Situación. Las Ferias de las Flores tienen como ubicación la parte derecha de la C/Luís Vives de este Municipio, (dirección Gral. Riera - Camino de Jesús).

Periodicidad. La Feria de las Flores, tiene lugar los días 31 de octubre y 1 de noviembre de cada año.

Líneas de venta. En la Feria de las Flores únicamente podrán comercializarse flores y plantas ornamentales, no pudiendo ofertarse ramos y coronas preconfeccionadas, así como lo especificado en el acta citada con anterioridad.

A la Feria de las Flores únicamente podrán concurrir quienes acrediten su condición de productores.

III. Tipología de los puestos. Los puestos tendrán la configuración y superficie que se expresa, en cada caso, en la correspondiente autorización.

IV. Autorizaciones de ocupación. Las autorizaciones de ocupación se otorgarán por la Alcaldía con arreglo a los usos y costumbres tradicionales y las siguientes normas:

1. Con la debida antelación la Alcaldía anunciará en la prensa local el plazo de solicitud y las condiciones, en su caso, para concurrir a la misma como vendedores.

2. Se procurará en la medida de lo posible, dar preferencia a los que reúnan una mayor antigüedad en la concurrencia como vendedor en la feria en cuestión. En primer lugar, y salvo disposición en contra, se colocarán los vendedores de las distintas ferias en el mismo sitio que en el año anterior y con los mismos metros lineales. En segundo lugar, se intentará en la medida de lo posible y teniendo en cuenta siempre el número total de peticiones de cada feria, dar respuesta a los posibles cambios de ubicación y número de metros lineales, debidamente solicitados. En tercer lugar, se adjudicarán los puestos restantes por estricto orden de nº R.G.E. de esta Corporación.

En la preceptiva acta que se extienda de la reunión con los vendedores de las Ferias citadas se especificaran cada año las fechas de inicio y finalización del mercado, horario de carga y descarga, productos a añadir o suprimir, plazo para presentación de instancias, y todo lo demás que se crea conveniente, siendo dicha acta la base de las respectivas ferias.

V. Concurrencia al puesto de venta. Sólo podrán concurrir a despachar en el puesto de venta el titular de la autorización y aquellas otras personas que, estando en posesión del carnet de manipulador de alimentos, cuando su actividad así lo exija, y de alta en el Régimen correspondiente de la Seguridad Social, a petición del titular de la autorización.

Su situación, duración, tipología de los puestos, productos objeto de exposición o comercialización, concurrencia a los mismos y cuantas otras normas de carácter particular procedan, se determinarán en la correspondiente resolución municipal, sin la cual no podrán celebrarse.

IV. NORMAS COMUNES PARA TODOS LOS MERCADOS MUNICIPALES TEMPORALES.

1. Quienes se hallaren en posesión de la correspondiente autorización, bien como titular, bien como vendedor, para concurrir a los puestos de venta de los Mercados Municipales Temporales. A petición de la Alcaldía, de los Inspectores de Consumo o de los Agentes de la Autoridad, deberán aportar los documentos acreditativos del cumplimiento de las obligaciones de carácter fiscal, laboral y de cualquiera otra índole.

Las solicitudes de cambio y ampliación de línea de venta de los puestos de los Mercados Municipales Temporales no se podrá efectuar hasta que haya transcurrido un mínimo de 6 meses desde el último cambio o ampliación.

2. La Alcaldía puede proceder a revocar la autorización que hubiere concedido cuando concurriera cualquiera de las siguientes circunstancias en relación a las personas autorizadas (previa tramitación del correspondiente expediente sancionador):

- a) En base a lo previsto en las presentes normas, no hubieren pagado las correspondientes cuotas por «tasas municipales» de ocupación de puesto de venta.
- b) No hubieran notificado el cambio de domicilio en la forma anteriormente establecida.
- c) Causando alta o baja en una persona jurídica, no notificasen tal hecho al Excmo. Ayuntamiento de Palma, dentro de los diez días siguientes a producirse el alta o baja.
- d) Habiendo sido intentada notificación en el domicilio designado, resultaren desconocidos o las personas halladas en el mismo no quisieran recibir la notificación.
- e) Quienes hubieren incumplido cualquiera de las obligaciones derivadas de lo preceptuado en estas normas y en el Reglamento Municipal.
- f) Los puestos de venta de los cuales sean titulares sean objeto de informe desfavorable por la Inspección de Consumo.

La revocación de la autorización será compatible con la sanción pecuniaria que el hecho motivador, en su caso, pudiera conllevar.

3. Las resoluciones de retirada de la autorización de ocupación de puesto en los Mercados Municipales Temporales comportará la pérdida de antigüedad para el supuesto de que formulara nueva petición.

4. En el supuesto de que existan puestos de venta o metros vacantes se podrá solicitar por el vecino ocupar dicho puesto, pagando el total de metros ocupados, considerándose a todos los efectos, si así se concediese, como un solo puesto de venta.

5. Los titulares y/o ocupantes autorizados están obligados a dejar libre de residuos, la zona o espacio ocupada y su área de influencia. Adoptarán las medidas necesarias en orden a evitar el ensuciamiento de las vías y espacios libres públicos; a tal efecto dispondrán en los puestos de depósitos o recipientes, en los que depositarán los residuos que vayan produciendo, al objeto de evitar la expansión de los mismos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los nuevos productos a comercializar en el Mercado de Can Pastilla, quedan pendientes de que se apruebe el correspondiente expediente incoado al efecto.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo aquello que no este previsto legalmente respecto a los Mercados Temporales Municipales y para evitar lagunas legales, será de aplicación supletoria la Normativa que regula los Mercados Municipales Permanentes.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas las normas de Mercados Municipales Temporales y Baremos aprobados por el Ayuntamiento Pleno de fecha 27-4-95 y los Baremos aprobados por Decreto nº 01405 de fecha 30-1-95.

Lo que se publica para general conocimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el artículo 70 de la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra la anterior resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común, según la redacción dada al mismo por la Ley 4/99, de 13 de enero. El plazo para interponerlo es de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, no pudiendo, en este caso, interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se haya resuelto el de reposición.

El recurso de reposición potestativo deberá presentarlo en el Registro general de este Ayuntamiento o en las dependencias a que se refiere el artículo 38, 4º, de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, antes citada, y se entenderá desestimado cuando no se haya resuelto y notificada la resolución, en el término de un mes, a contar del día siguiente a su interposición, quedando en este caso expedita la vía contencioso-administrativa.

De no utilizar el recurso potestativo de resolución, cabe interponer directamente recurso contencioso-administrativo, conforme a lo establecido en el artículo anteriormente citado, y a los artículos 45 y siguientes de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación. Ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o acción que se estime pertinente.